



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0447-1PO3-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y del Código Penal Federal.
2. Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Grupo Parlamentario del PRI.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	15 de octubre de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	15 de octubre de 2020.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, y de Justicia.

II.- SINOPSIS

Prohibir la extracción de tierra de los suelos, exceptuando a aquellas personas que extraen cantidades mínimas para uso particular en sus casas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia correspondiente a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable se sustenta en la Fracciones XXIX-G y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 27, fracción XX, mientras que en la materia correspondiente al Código Penal Federal se sustenta en la Fracción XXI, del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.</p> <p>Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a XLVIII. ...</p> <p>XLIX. Recursos forestales no maderables: La parte no leñosa de la vegetación de un ecosistema forestal, y susceptibles de aprovechamiento o uso, incluyendo líquenes, musgos, hongos y resinas, <i>así como los suelos de terrenos forestales y preferentemente forestales;</i></p> <p>L. a LXXXIV....</p> <p>Artículo 85. ...</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XLIX DEL ARTÍCULO 7 Y DEROGA EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, Y REFORMA EL ARTÍCULO 419 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.</p> <p>Primero. Se reforma la fracción XLIX del artículo 7 y se deroga el inciso a) del artículo 85 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para quedar en los siguientes términos:</p> <p>Artículo 7. (...)</p> <p>I. a XLVIII. (...)</p> <p>XLIX. Recursos forestales no maderables: La parte no leñosa de la vegetación de un ecosistema forestal, y susceptibles de aprovechamiento o uso, incluyendo líquenes, musgos, hongos y resinas;</p> <p>Artículo 85. Se requiere autorización para el aprovechamiento en los casos siguientes:</p>

<p>a) <i>Tierra de monte y de hoja;</i></p> <p>b) y c) ...</p> <p>...</p>	<p>a) Se deroga.</p> <p>b) y c) (...).</p>
<p style="text-align: center;">CÓDIGO PENAL FEDERAL.</p> <p>Artículo 419.- A quien ilícitamente transporte, comercie, acopie, almacene o transforme madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable, o tierra procedente de suelos forestales en cantidades superiores a cuatro metros cúbicos o, en su caso, a su equivalente en madera aserrada, se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa. La misma pena se aplicará aun cuando la cantidad sea inferior a cuatro metros cúbicos, si se trata de conductas reiteradas que alcancen en su conjunto esta cantidad.</p> <p>...</p>	<p>Segundo. Se reforma el artículo 419 del Código Penal Federal, para quedar en los siguientes términos:</p> <p>Artículo 419. A quien ilícitamente transporte, comercie, acopie, almacene o transforme madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable, en cantidades superiores a cuatro metros cúbicos o, en su caso, a su equivalente en madera aserrada, así como tierra procedente de suelos forestales en cantidad superior a un metro cúbico, se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa. La misma pena se aplicará aun cuando la cantidad sea inferior a cuatro metros cúbicos, si se trata de conductas reiteradas que alcancen en su conjunto esta cantidad.</p> <p>La pena privativa de la libertad a la que se hace referencia en el párrafo anterior se incrementará hasta en tres años más de prisión y la pena económica hasta en mil días multa, cuando los recursos forestales maderables provengan de un área natural protegida.</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

TRANSITORIO.

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

GCR